



Cartagena de Indias D. T. y C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2018-00012-00
Demandante	Juan Alberto Meléndez Medrano y otros.
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	151

Mediante sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019 se concedieron parcialmente las pretensiones y se condenó en costas a la parte demandada. La sentencia fue apelada y el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 20 de septiembre de 2022 confirmó la sentencia apelada y condenó en costas en esa instancia a la parte de demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, en concordancia con el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 5°, numeral 1, estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir desde 1 a 6 S.M.M.L.V.¹. En ese sentido, atendiendo que en segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en un 1 S.M.M.L.V. el cual equivale a \$877.802².

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Cuestión única. - En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL

¹ ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

² Vigente a la fecha de presentación del recurso de apelación.





OCHOCIENTOS DOS (\$877.802), conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

SA



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52814a075c9ed1620f671dad1e6ab0ca34dcb0a779775ff64f8f6930ae3b16**

Documento generado en 27/04/2023 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>